

Edicto No. SG - 1591-2021DAER

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.7-21DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora y su autorizado, consistentes en: copia simple de FACTURA No.00466130 (fj.4); copia simple de Reporte Técnico Folio OS 25374 (fj.5); impresión a blanco y negro de vista fotográfica (fj.6); tres (3) impresiones en blanco y negro de vistas fotográficas (fs.20-22).

ADMITE la prueba presentada por el autorizado de la consumidora consistente en: dispositivo de almacenamiento masivo USB (fj.24), el cual fue reproducido durante el acto de audiencia.

ADMITE las pruebas aportadas por la apoderada del agente económico consistentes en: impresión a blanco y negro de Reporte Técnico Folio OS 25374 (fj.26).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 875 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

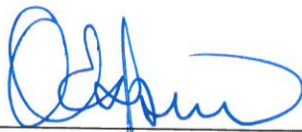
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EECAER/ase  
Queja No.7-21DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am.), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

